



TUCUMAN

LEY 9293 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Creación del Programa Provincial de Investigación para el Control del Vector *Aedes Aegypti*.
Sanción: 23/07/2020; Promulgación: 21/08/2020;
Boletín Oficial 27/08/2020.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de Ley:

Programa Provincial de Investigación para el Control del Vector *Aedes Aegypti*

Artículo 1°.- Creación. Créase el “Programa Provincial de Investigación para el Control del Vector *Aedes Aegypti*” sujeto a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2°.- Objeto. El Programa tiene por objeto estimular la innovación e investigación en relación con el virus del dengue, zika, chikungunya, y su vector para comprender y mejorar las interacciones entre virus, vector (en sus diferentes estados: huevo, larva, forma adulta) y huéspedes, para contribuir a la lucha contra el mismo.

Art. 3°.- Objetivos. Los objetivos del Programa son:

- a) Fomentar la investigación y desarrollo de tecnologías para la lucha contra el vector del dengue, zika, chikungunya y otras enfermedades, contribuyendo a reducir la circulación del mismo.
- b) Estimular investigaciones dirigidas a completar los conocimientos existentes para la obtención de nuevos productos, procesos, sistemas o servicios para los fines de la presente Ley.
- c) Generar desarrollos tecnológicos relacionados a la aplicación de nuevas tecnologías de radiación que sirvan al propósito de brindar servicios para la lucha contra el vector del dengue, zika, chikungunya.
- d) Direccionar los estudios para que sus resultados sean accesibles e inocuas a la salud en los ámbitos urbano y rural.
- e) Difundir el uso de las estrategias efectivas, con elementos de fácil elaboración y acceso para proteger a la población en la lucha contra el vector del dengue, zika, chikungunya.

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Leyes la Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico (SIDETEC).

Art. 5°.- Funciones. Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

- a. Definir las líneas de investigación priorizadas para combatir el vector del dengue, zika, chikungunya.
- b. Estas líneas deberán incorporar una lista de áreas de interés estratégicas relevantes basadas en mejorar el control de vectores.
- c. Convocar a los organismos de investigación, instituciones académicas e investigadores particulares a presentar proyectos de investigación vinculados a la temática del estudio, análisis y lucha contra el vector *Aedes Aegypti* y el virus del dengue, zika, chikungunya.
- d. Recibir, analizar, evaluar y hacer seguimiento de los proyectos que surjan del punto b del presente Artículo.
- e. Seleccionar aquellos proyectos que se consideren viables y de utilidad para la lucha contra el vector *Aedes Aegypti* y el virus del dengue, zika, chikungunya.
- f. Financiar los proyectos que surjan del punto d del presente Artículo.
- g. Publicar los resultados de la selección, fundamentando en cada caso los motivos que

generaron la elección del proyecto en cuestión.

Art. 6°.- Criterios. Los criterios para la selección y financiamiento de los proyectos serán establecidos por la reglamentación de la presente Ley.

Art. 7°.- Destinatarios. Podrán ser beneficiarios del fondo: Las personas físicas y las de existencia ideal pública o privada, debidamente constituidas y habilitadas, que tengan domicilio legal en la Provincia de Tucumán y desarrollen actividades de investigación y/o capacitación científicas, tecnológicas u otras vinculadas a la promoción y fomento de la innovación tecnológica.

Art. 8°.- Difusión. Difundir la Ley para estimular la investigación y lograr los objetivos enumerados en el Artículo 3°.

Art. 9°.- Crear el “Fondo de Investigación para la lucha contra el Aedes Aegypti” destinado a la Innovación, Investigación y Desarrollo Tecnológico, dependiente de la Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico (SIDETEC) del Poder Ejecutivo, para el impulso de Investigación e innovación para contribuir a la lucha contra el vector del dengue, zika, chikungunya, cuyos aportes provendrán de:

a. Aportes que realice el Estado Nacional.

b. Estado provincial a través de su presupuesto, leyes especiales y decretos.

c. Contribuciones y subsidios específicos de otras reparticiones o dependencias oficiales o privadas.

d. Legados, donaciones y herencias.

Art. 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Art. 11.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

